

## Contestación de Demanda

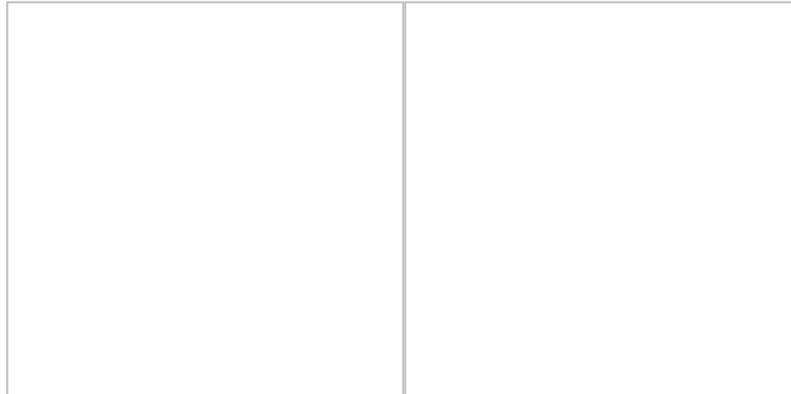
Santiago Correa <stiagoc12@gmail.com>

Mar 19/10/2021 5:03 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (14 MB)

Contestación de Demanda de Prescripción Adquisitiva.pdf; extractos caja social Blanca Medina.pdf; CamScanner 10-19-2021 16.57.pdf; contrato de arrendamiento comercial.pdf; escritura poder.pdf; CamScanner 10-19-2021 16.25.pdf;



**Santiago Correa Erazo**

*Abogado Especialista*

*Universidad del Cauca - Universidad Externado*

Popayán, Octubre de 2021

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**RADICADO: 2021-00036-00**

**DEMANDANTE: EMILIA PATRICIA PIZO CÓRDOBA**

**DEMANDADA: BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ**

Cordial saludo,

CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.776.328 de Popayán (Cauca), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 303.617 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogado de confianza de la señora demandada BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, me permito a través del presente CONTESTAR la demanda interpuesta dentro del proceso de la referencia por la señora EMILIA PATRICIA PIZO CÓRDOBA, a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto conforme a lo que se puede observar en las escrituras públicas relacionadas en este hecho, así como los registros correspondientes coincidiendo en lo manifestado por el abogado de la parte activa de la Litis. Será de suprema importancia este hecho, pues como se expondrá posteriormente, la identificación de este predio se encuentra viciada, y no es clara, pues lo que genera es una confusión respecto de las matrículas inmobiliarias emanadas del desenglobe realizado a través de la escritura No. 2050 del 13 de Junio del año 2006.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto. Toda vez que si bien es verdad la señora PATRICIA PIZO CÓRDOBA, quien funge como parte demandante en el presente proceso ha vivido en la construcción descrita, sin embargo no es cierto que dicha demandante haya ostentado, ni esté ostentando actualmente una posesión con ánimo de señora y dueña, ya que esta calidad sólo recae en cabeza de mi cliente, tan así, que el recibo de impuesto predial correspondiente se sigue expidiendo a nombre de la señora BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, y tampoco se encuentra a paz y salvo hoy en día con tal contribución.

Ahora bien, le ataño la razón a la parte demandante en cuanto a vivir en ese apartamento construido, porque así lo ha permitido mi cliente hasta el día de hoy, pero eso no configura persé una posesión como tal, sino una mera tenencia, pues incluso hay embargos que se han hecho frente a ese predio y han sido solventados por mi cliente. Incluso, quien daría inicio a estas acciones ejecutivas reales, se citará como testigo en el presente proceso como

prueba de los hechos que se aducen en la presente contestación.

Ahora bien, no sólo basta con desconocer como propietaria a mi cliente, en un arrebato personal e interno de no reconocer los derechos reales de dominio a una persona, sino como bien es sabido ese *animus* tiene que ser exteriorizado y debe ser visible por las personas, de tal manera que éstas puedan percibir a quien supuestamente ostenta la posesión como único y definitivo dueño del predio. En definitiva no es el caso, pues, como se adujo anteriormente, no basta con una manifestación de no reconocer dominio ajeno, sino que debe estar respaldado en unos elementos probatorios que corroboren sin lugar a dudas que esa afirmación corresponde a la realidad, y tampoco es el caso en la Litis que aquí nos ocupa, pues sus pruebas se ocupan especialmente en demostrar que la señora demandante fue propietaria en algún momento de ese predio en el año de 1995, cuestión que sería irrelevante en el presente proceso, pues aduce la misma parte que ha poseído desde esta fecha, empero se contradice en su decir, al manifestar claramente que en el año 2006 a través de la Escritura Pública No. 2050 del 13 de Junio del mismo año, claramente dicha escritura interrumpe cualquier término de posesión que pudiese estar corriendo, pues quien firma la Escritura Pública de Desenglobe es mi cliente la señora **BLANCA MIREYA MEDINA**, y no sólo es la firma, sino la disposición de llevar a cabo la materialización de tal desenglobe, actuando como propietaria que era para es época, y aún ostentando tal calidad.

#### **AL HECHO TERCERO:**

**AL HECHO CUARTO:** Es falso según lo argumentado en la presente contestación en lo correspondiente a los hechos primero y segundo. De igual manera debe decirse que el hecho de no iniciar una acción judicial por parte de mi cliente no quiere decir que esté transfiriendo su propiedad, ni que no ostente la calidad de propietaria, pues no puede endilgarsele una responsabilidad de iniciar acciones judiciales, cuando no lo ha considerado pertinente, máxime cuando la persona que argumenta estar poseyendo es la ex pareja de un hermano de poderdante, por lo cual nunca vio necesario iniciar ningún tipo de acción.

Ahora bien, tampoco es cierto que la demandante haya ostentado una posesión tranquila, ni pacífica, ni mucho menos ininterrumpida, pues como se prueba en el contrato de arrendamiento suscrito por mi cliente Blanca Medina con los señores Miguel Eduardo Lasso y Cristhian Ángel Restrepo Barrios el día treinta (30) de noviembre del año 2020 mi cliente si ha ejercido su derecho como propietaria.

Distinto es, que la señora demandante a través de su hijo Diego Felipe, arbitraria y abusivamente han querido arrendar y cobrar los cánones de arrendamiento de los mentados arrendatarios, aun cuando no le corresponde es ederecho. Es supremamente clara la manifestación de su derecho real de dominio sobre el inmueble aquí demandado por prescripción adquisitiva, que los pagos de ese cánón de arrendamiento emanados del contrato relacionado en el inciso anterior fueron destinados desde el mes de Diciembre de 2020 hasta el mes de Abril de 2021, a la cuenta personal de pro hijada, con lo cual ha percibido réditos económicos de este local comercial, así como ha dispuesto de él, cuando ella lo ha considerado necesario, con lo cual es totalmente falso que la posesión de la aquí demandante se remonte al año de 1995, pues como ya se dijo y se probará con el contrato

que se anexa a la presente contestación, éste contrato fue firmado en el año de 2020, con vigencia a 2021.

**AL HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto. Pues si bien se han celebrado contratos de arrendamiento con los mismos arrendatarios con quienes lo hizo mi cliente, lo hizo de forma oculta y sin el conocimiento de mi cliente, haciéndolo de mala fé, y de manera abusiva, aún sabiendo que estos predios son propiedad de mi cliente, y nada tiene que ver con la tenencia que tiene la señora Patricia Pizo respecto de tales bienes.

**AL HECHO SEXTO:** Es falso. La señora Pizo no ha ejercido posesión por más de diez años, ni ha constituido una posesión cumpliendo las condiciones de pacífica, pública e ininterrumpida como lo aduce el abogado en la demanda interpuesta, pues ha habido una serie de eventos que interrumpen esta supuesta posesión, y en donde se comprueba muy fácilmente a través de un exámen a conciencia por parte del señor juez, que mi cliente si ha ejercido sus derechos reales sobre el bien inmueble que aquí nos ocupa. Estos momentos serán desarrollados más adelante en las excepciones correspondientes.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Es falso. No es una poseedora de ninguna clase, en todo caso, lo que ostenta la señora demandante aquí es una mera tenencia, con lo cual si bien goza del hecho de poder vivir en esa construcción que tanto se ha hecho referencia, no explota económicamente el bien inmueble en mención, pues como se adujo existe un contrato de arrendamiento suscrito por mi cliente, y unos cánones de arrendamiento percibidos por la señora Blanca Medina, como se comprueba con los extractos bancarios que se relacionan y adjuntan en la presente contestación.

Por otra parte, es totalmente falso que se han configurado más de diez años de posesión según lo preceptuado en la ley, pues si bien es cierto ha ocupado el bien inmueble, se ha interrumpido el supuesto tiempo de posesión en varias ocasiones, tal y como se describirá en el acápite de las excepciones correspondiente.

Además, se atribuye una buena fé a una persona que primero vendió el predio a mi cliente, manifiesta abiertamente nunca haber entregado la posesión, y posteriormente, pasados los años, se aprovecha de la confianza de mi prohijada e inicia una acción para volver a tener ese predio por la figura de la prescripción adquisitiva de dominio, y conservando el dinero que mi prohijada pagó en su momento por dicho bien inmueble. No se puede predicar aquí la buena fé conforme lo establece el abogado de la parte demandante.

**AL HECHO OCTAVO:** Es falso. No se encuentra en ninguna parte de la demanda una prueba fehaciente para llevar a la certeza al juez de tales arreglos y reparaciones que ha llevado a cabo la señora demandante, por lo tanto es un hecho que además de ser falso, según manifiesta mi cliente, carece de todo fundamento probatorio para ser evaluado y valorado por parte de esta judicatura.

**AL HECHO NOVENO:** Es falso. Como ya se ha dicho en repetidas ocasiones, no es una posesión, y aún cuando lo fuese, ha sido interrumpida en varias ocasiones sistemáticamente con el actuar de mi prohijada realizando diversos actos jurídicos sobre el predio en su calidad de propietario, tales como Poder Notarial conferido a otra persona para que administre sus bienes, celebrar cobtratos de arrendamiento respecto de ese bien inmueble,

desenglobe que se ha hecho, y otras cuestiones que se darán a conocer más profundamente en el acápite de excepciones correspondiente.

Tampoco es cierto que sea pública ni pacífica, pues como bien se avisora en el Certificado de Tradición emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, presentando por el mismo abogado de la parte demandante, ha habido una disputa legal respecto de ese predio por otra demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio en los años de 2010 y 2015, con lo cual la posesión que supuestamente llegase a tener la señora Patricia Pizo, se ha interrumpido también porque ha habido otras personas alegando tal derecho, y según manifiesta mi cliente, han sido también contrariadas en los procesos correspondientes.

**AL HECHO DÉCIMO:** No es un hecho susceptible de contestación, sólo se manifiesta repetitivamente por parte del suscrito, y según lo manifestado por la demandada, NO existe una posesión con ánimo de señora y dueña por parte de la demandante, y aún cuando existiera, se ha estado interrumpiendo a través del tiempo con el actuar de mi prohijada con distintos negocios y actos jurídicos que sólo puede realizar en razón de su derecho real respecto del bien inmueble en cuestión.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto conforme se corrobora en los documentos aportados por la demanda.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### EXCEPCIÓN DE INTERRUPCIÓN DEL TIEMPO DE POSESIÓN POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA

En primera medida, y en concordancia de lo que se venía exponiendo en el acápite de la respuesta a los hechos se ha venido manifestando efectivamente que la posesión de la señora demandante no ha sido pública, ni tampoco pacífica y mucho menos ininterrumpida, toda vez que hay cuatro (4) momentos importantes a tener en cuenta, y que se pueden respaldar con sustento probatorio debidamente obtenido que se interrumpió efectivamente la supuesta posesión que dice tener la demandante, y que se describen a continuación, para llevar a la certeza al funcionario judicial que la posesión ininterrumpida, característica necesaria para acceder a la figura de la prescripción adquisitiva, no se ha hecho presente en el proceso que aquí nos ocupa, y por ende no se puede fallar a favor de las pretensiones de la señora Pizo Córdoba.

1. Un primer momento que se debe tener en cuenta, y que si bien la relevancia es relativa con respecto al presente proceso, es importante tenerlo en cuenta, pues demuestra un patrón de conducta de la propietaria en la línea de ejercer sus derechos reales respecto del bien inmueble aquí a usucapir. Cuando se realiza y más importante que todo **SE MATERIALIZA** el desenglobe hecho en el año de 2006 a través de la Escritura Pública No. 2050 del 13 de junio del mismo año.

Esta conducta es clara de la señora Blanca Medina, y como tal constituye un verdadero acto de señora y dueña como claramente se puede evidenciar tanto en

la escritura pública mentada, como en el Certificado de tradición que es real lo que se está manifestando por parte del suscrito. La escritura pública a la que se hace referencia por medio de este punto, se allega con la presente contestación.

2. Un segundo momento a tener en cuenta, es un poder que se le otorgó por parte de la demandante BLANCA MEDINA al hermano JAIME NARCY MEDINA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía en vida No. 10.531.931 de Popayán con el fin de, entre otros *“C. Administrar: Para que administre todos los bienes, muebles e inmuebles, establecimientos comerciales, que actualmente o en el futuro sean de mi propiedad o posesión, dentro de la república de Colombia o en otro u otros países. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes, incluyendo los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil o mercantil.”*, lo cual claramente denota que si bien las condiciones de salud de mi cliente no le permitían estar al frente de la administración de sus negocios y propiedades le confirió poder General a través de la Escritura Pública No. 2 del 04 de Enero de 2016 a su hermano para que administrara y como tal EJERCIERA ACTO DE SEÑORA Y DUEÑA, si bien no lo hacía ella directamente sí lo hacía a través de un apoderado legalmente constituido, tal y como lo establecen las normas colombianas vigentes en el tema de contrato de mandato, por lo cual es otro momento en el año de Enero de 2016 en el cual se ha interrumpido la supuesta posesión que pudiera llegar a tener la señora demandante. Esta escritura pública se materializó y se llevó a la realidad en los diferentes negocios y administraciones que llevaba a cabo el señor Jaime Medina en nombre de mi prohijada, situación que corroborará el testigo Rodrigo Luna, quien fuere el contador de los establecimientos de comercio que poseía mi representada para la época cuando se constituyó el poder, incluso según manifiesta mi prohijada, se encargó de ciertos asuntos contables personales de mi cliente. La escritura Pública dentro de la cual se otorga poder al señor Jaime Medina, se anexa a la presente contestación.
3. Un tercer momento en el cual mi cliente ha ejecutado claras acciones de propiedad real y efectiva, visible ante todas las personas, es la suscripción de un contrato de arrendamiento con los señores MIGUEL EDUARDO LASSO y CRISTHIAN ANGEL RESTREPO con el fin de pactar las condiciones específicas en cuanto a duración y pago del arrendamiento, que se firmó el día 30 de noviembre de 2020, suscrito incluso antes del inicio del presente proceso, y con el único propósito de ejercer su derecho real de dominio ante el predio que es de su propiedad, y explotar económicamente tal bien inmueble que aquí se pretende usucapir.

Incluso, dentro de la ejecución del contrato de arrendamiento que se está mencionando en este numeral, se puede corroborar los pagos hechos por parte de los arrendatarios a mi prohijada, a través de la revisión de la cuenta bancaria en cabeza de la señora Medina Gutierrez por valor de un millón cien mil pesos (\$ 1'100.000) que se hizo en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo. Cabe aclarar, que de esta fecha de Marzo en adelante no se hizo el pago respectivo porque abusivamente el señor Diego Felipe, hijo de la aquí demandante empezó a estorbar el goce del bien inmueble (local comercial), con el único fin de torpedear

la propiedad y la ejecución de los actos que venía ejerciendo normalmente en mi cliente.

4. En última instancia, y no por quitarle importancia, se puede corroborar en el certificado de tradición del bien inmueble aquí en pleito, se inició un proceso ejecutivo con acción singular, el cual desencadena en un embargo visible en la anotación No. 005, que se canceló posteriormente (cancelación visible en anotación No. 006 del mismo certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120–164371.

Este crédito adquirido por mi prohijada, también fue debidamente cancelado, según lo que manifiesta mi prohijada, por ella misma, es decir, a señora Blanca Medina pagó efectivamente tal crédito, lo cual permitió el levantamiento de la medida cautelar practicada mediante oficio 1674 del 19 de Septiembre del año 2007 que se profirió según el auto correspondiente del juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán.

Esta cancelación fue hecha por dineros propios de mi cliente, como era su responsabilidad, tal como lo puede corroborar según lo manifestado por mi cliente el señor JOSE ÁNGEL BARRERA.

Por lo dicho anteriormente, y los argumentos expuestos ante usted me permito solicitar muy comedidamente que **SE DECLARE PROBADA LA EXCEPCIÓN DENOMINADA *EXCEPCIÓN DE INTERRUPCIÓN DEL TIEMPO DE POSESIÓN POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL BIEN INMUBLE OBJETO DE DEMANDA*** teniendo en cuenta las consideraciones que se hicieron en precedencia.

#### **SOLICITUD PROBATORIA:**

Sírvase señor juez decretar las siguientes pruebas, con el fin de probar lo dicho en la presente contestación.

##### Documentales:

1. Escritura Pública No. 2 de Enero del año 2016.
2. Escritura Pública 2050 del año 2005.
3. Contrato de Arrendamiento suscrito por la demandante.
4. Extractos Bancarios de la señora Banca Medina.

##### Testimoniales:

1. Rodrigo Luna identificado con Cédula No. 10.517.565, quien podrá notificarse a la dirección Cl. 9 # 6-41 de la ciudad de Popayán o a través del número de celular 316 6557260. Quien testificará respecto de los actos de propietaria ejercidos durante todo este tiempo desde el año 2005 hasta la actualidad.
2. Ivet CHilito, identificada con Cédula 48.600.597, se podrá notificar en la dirección Cra 11 A# 11-72 barrio Américas, o a través del celular 316-8220412. Quien

testificará respecto de los actos de propiedad ejercidos durante todo este tiempo desde el año 2005 hasta la actualidad.

3. Ruby Castaño Hernández, Identificada con Cédula 34.523.058 quien podrá contactarse al número celular 318-3618344. Quien testificará respecto de los actos de propiedad ejercidos durante todo este tiempo desde el año 2005 hasta la actualidad.
4. Señor Miguel Eduardo Lasso Sanchez, identificado con Cédula 76.320.605 Quien testificará respecto de los actos de propiedad ejercidos durante todo este tiempo desde el año 2005 hasta la actualidad.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor juez se decrete el interrogatorio de parte de la señora Patricia Pizo.

**NOTIFICACIONES:**

El suscrito podrá notificarse a través de la dirección Calle 6 # 5-30 of. 204, o a través del correo electrónico [stiagoc12@gmail.com](mailto:stiagoc12@gmail.com).

**CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO**  
C. C No. 1.061.776.328 de Popayán  
T. P. No. 303.617 del C. S. de la J.



**BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ**  
CL 27 C 7 06 BRR PALACE ET 2 POPAYAN

POPAYAN CAUCA  
REGIONAL 01 OFICINA 0083 2427

Recuerde nunca debe entregar su clave a terceros. El cambio de su clave solo lo puede realizar en cajeros automáticos o en oficinas del Banco Caja Social

**ADELÁNTESE A LAS VACACIONES Y DEJE  
TODO PAGO USANDO SU APP O PÁGINA WEB**

[www.bancocajasocial.com](http://www.bancocajasocial.com) y realice

Transferencias · Pagos  
· Compras o pagos PSE



De manera rápida,  
fácil y segura.

**Periodo del informe**

1 de Diciembre a 31 de Diciembre de 2020

**Ahorros Transaccional Clasica**

\*\*\*\*\*5590

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
10,207,037.17	1,100,313.50	-409,044.00	313.50	10,898,306.67

**Ahorros Transaccional Clasica**

\*\*\*\*\*5590

**Detalle de Productos**

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
DIC 04	RETIRO RED PROPIA	00838463	CC CAMPANARIO	400,000.00		9,807,037.17
DIC 07	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDA	41634351	ACH		1,100,000.00	10,907,037.17
DIC 19	CUOTA DE MANEJO CUENTA	71645300	POPAYAN	7,600.00		10,899,437.17
DIC 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	POPAYAN	1,444.00		10,897,993.17
DIC 31	ABONO DE INTERESES	12345678	POPAYAN		313.50	10,898,306.67



**Línea Amiga**  
307 7060 en Bogotá  
01 8000 910038  
en otras ciudades.

**Información Importante**

1. Banco Caja Social NIT. 800.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).  
Dirección: Av. 19 No 114 - 09. oficina 502. Telefonos 2131322 / 2131370 en Bogotá D.C.  
E-Mail: [defensorbancocajasocial@pgabogados.com](mailto:defensorbancocajasocial@pgabogados.com) Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. [revisorlafscabanco@fts.co](mailto:revisorlafscabanco@fts.co) o al A.A. No. 075874 de Bogotá.

3. Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósito de Fogafin. Para mayor información ingrese a [www.bancocajasocial.com](http://www.bancocajasocial.com)



Producto protegido por  
el Seguro de Depósitos  
[www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)

**BLANGA MIREYA MEDINA GUTIERREZ**  
CL 27 C 7 06 BRR PALACE ET 2 POPAYAN

POPAYAN CAUCA  
REGIONAL: 01 OFICINA: 0083 2427

Use su App o Página Web del Banco Amigo para realizar compras, transferencias, pagos PSE o solicitar extractos, de forma fácil, rápida, segura y sin salir de casa.

Información Confidencial



## Somos amigos de su tiempo.

Ampliamos la red de cajeros a nivel nacional gracias a la alianza con **SERVIBANCA**, ahora cuenta con **3.455 cajeros** a su disposición para realizar consulta de saldo y retiros sin ningún costo.

Más información en [www.subancoamigo.com](http://www.subancoamigo.com)

Enero 2021

**Periodo del Informe**

1 de Enero a 31 de Enero de 2021

### Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
10,898,306.67	1,100,353.30	-9,223.00	353.30	11,989,436.97 *

### Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

### Detalle de Productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
ENE 05	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDA <small>000000076320606 TRANSACCIONES 000000076320605 MIGUEL EDUARDO LA</small>	46285637	ACH		1,100,000.00	11,998,306.67
ENE 19	CUOTA DE MANEJO CUENTA	77822813	POPAYAN	7,750.00		11,990,556.67
ENE 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	POPAYAN	1,473.00		11,989,083.67
ENE 31	ABONO DE INTERESES	12345678	POPAYAN		353.30	11,989,436.97

#### Información Importante

- Banco Caja Social NIT 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).  
Dirección: Av. 19 No 114 - 09, oficina 502. Teléfonos 2131322 / 2131370 en Bogotá D.C.  
E-Mail: [defensorbancocajasocial@pgabogados.com](mailto:defensorbancocajasocial@pgabogados.com). Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Por favor informar su ir conformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda., [revisorafiscalbanco@fs.co](mailto:revisorafiscalbanco@fs.co) o al A.A. No. 075874 de Bogotá.
- Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósito de Fogafin. Para mayor información ingrese a [www.bancocajasocial.com](http://www.bancocajasocial.com)



**Línea Amiga**  
307 70 60 en Bogotá  
01 8000 910038  
en otras ciudades.



Producto protegido  
el Seguro de Depósito  
Seguridad para tu dinero  
[www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)

**BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ**  
CL 27 C 7 06 BRR PALACE ET 2 POPAYAN

POPAYAN CAUCA  
REGIONAL: 01 OFICINA: 0083 2427

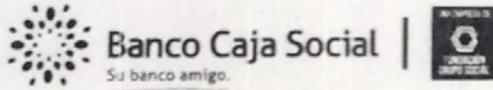
#Amigosdesutiempo. Con el fin de mejorar la cobertura y servicio a nuestros clientes, se suma a nuestra red de cajeros automáticos y multifuncionales, la red Servibanca, con más de 2.700 cajeros automáticos a nivel nacional.

## UN BUEN VECINO LO MANTIENE INFORMADO

Consulte su reporte anual de costos totales RACT en:

[www.bancocajasocial.com](http://www.bancocajasocial.com)

También puede solicitarlo en cualquiera de nuestras oficinas.



### Periodo del Informe

1 de Febrero a 28 de Febrero de 2021

### Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
11,989,436.97	1,100,382.79	-1,009,223.00	382.79	12,080,596.76

### Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

### Detalle de Productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
FEB 02	RETIRO EFECT. CTA O CERT.		POPAYAN	300,000.00		11,689,436.97
FEB 03	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDA	50487659	ACH		<del>1,100,000.00</del>	12,789,436.97
FEB 17	RETIRO RED PROPIA	00838003	CC CAMPANARIO	700,000.00		12,089,436.97
FEB 19	CUOTA DE MANEJO CUENTA	05598524	POPAYAN	7,750.00		12,081,686.97
FEB 28	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	POPAYAN	1,473.00		12,080,213.97
FEB 28	ABONO DE INTERESES	12345678	POPAYAN		382.79	12,080,596.76

**Línea Amiga**  
307 70 60 en Bogotá  
01 8000 910038  
en otras ciudades.

### Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).  
Dirección: Av. 19 No. 114 - 09, oficina 502. Teléfonos 2131322 / 2131370 en Bogotá D.C.  
E-Mail: defensorbancocajasocial@pbbogadogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Por favor informar si inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. revisora@cajasocial.com o al A.A. No. 075674 de Bogotá.

3. Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósito de Fogafin. Para mayor información ingrese a [www.bancocajasocial.com](http://www.bancocajasocial.com)

**Fogafin**  
Seguro para su dinero  
Producto protegido por el Seguro de Depósitos  
[www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)

**BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ**  
CL 27 C 7 06 BRR PALACE ET 2 POPAYAN

Compre seguro: Las compras que realice sin contacto, hasta \$100.000 (\*), no necesitan clave; pero por su seguridad hemos definido un valor acumulado máximo de \$250.000 (\*) al día para compras realizadas bajo esta modalidad.  
(\*): Valor sujeto a modificaciones.

POPAYAN CAUCA  
REGIONAL: 01 OFICINA: 0083 2427

# Pague sin contacto,

con su Tarjeta Débito Visa de forma fácil, rápida, segura y sin entregarla.



Identifique las ondas en el datáfono y en su tarjeta.



Indique que va a pagar sin contacto\*.



Acerque su tarjeta al datáfono y ¡Listo!

\*Si la compra es inferior a \$100.000 no debe digitar su clave personal; si es superior a \$100.001 digite su clave y por seguridad no olvide cubrir el teclado. Los valores están sujetos a modificaciones.

**Periodo del Informe**  
1 de Marzo a 31 de Marzo de 2021

## Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
12,080,596.76	1,100,318.82	-12,285,623.00	318.82	895,292.58

## Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

## Detalle de Productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
MAR 04	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDA	55046377	ACH		1,100,000.00	13,180,596.76
MAR 05	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	8V6R5161	ASCREDIBANCO	276,400.00		12,904,196.76
MAR 09	RETIRO RED PROPIA	00830803	CC CAMPANARIO	700,000.00		12,204,196.76
MAR 09	RETIRO RED PROPIA	00830804	CC CAMPANARIO	300,000.00		11,904,196.76
MAR 17	RETIRO EFECT. CTA O CERT.		POPAYAN	11,000,000.00		904,196.76
MAR 19	CUOTA DE MANEJO CUENTA	26384238	POPAYAN	7,750.00		896,446.76
MAR 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	POPAYAN	1,473.00		894,973.76
MAR 31	ABONO DE INTERESES	12345678	POPAYAN		318.82	895,292.58

**Línea Amiga**  
307 70 60 en Bogotá  
01 8000 910038  
en otras ciudades.

**Información Importante**

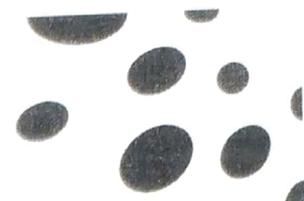
1. Banco Caja Social NIT 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Paña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).  
Dirección: Av. 19 No 114 - 09, oficina 502. Teléfonos 2131322 / 2131370 en Bogotá D.C.  
E-Mail: defensorbancocajasocial@pggabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Por favor informar su ir conformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda., revisoriafiscaibanco@fs.co o al A.A. No. 075874 de Bogotá.

3. Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósito de Fogafin. Para mayor información ingrese a [www.bancocajasocial.com](http://www.bancocajasocial.com)

**Fogafin**  
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por el Seguro de Depósitos  
[www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)



Abra su Cuenta Ahorro Amigo para que empiece su plan de ahorro y logre alcanzar sus sueños o proyectos. Usted elige el valor de su ahorro. No tiene cuota de manejo.

**BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ**  
CL 27 C 7 06 BRR PALACE ET 2 POPAYAN

POPAYAN CAUCA  
REGIONAL: 01 OFICINA: 0083 2427

## Vivienda propia, vivienda posible para nuestros amigos.

Conozca el beneficio extendido\* de tasa de interés para la compra de **vivienda de Interés Social nueva**.

Razones de sobra para ser amigos.

Conozca más sobre este beneficio en [www.subancoamigo.com](http://www.subancoamigo.com)

\*Sujeto a disponibilidad de cupos de subsidio de tasa de Gobierno. La tasa con el beneficio FRECHI del Gobierno será del 0,96% M.V., equivalente al 12,16% E.A. Aplica para cuota tasa fija en pesos. Los créditos en UVR se ajustan por la inflación. La aprobación del crédito, está sujeta a políticas de la entidad. Los créditos en pesos y UVR se financian hasta por 20 años. Aplican términos y condiciones.

### Periodo del Informe

1 de Abril a 30 de Abril de 2021

### Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
895,292.58	1,100,043.30	-9,223.00	43.30	1,986,112.88

### Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

### Detalle de Productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
ABR 05	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDAD <small>000000076320605 TRASLADOS-000000076320605 MIGUEL EDUARDO LA</small>	59298562	ACH		1,100,000.00	1,995,292.58
ABR 19	CUOTA DE MANEJO CUENTA	44366084	POPAYAN	7,750.00		1,987,542.58
ABR 30	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	POPAYAN	1,473.00		1,986,069.58
ABR 30	ABONO DE INTERESES	12345678	POPAYAN		43.30	1,986,112.88

### Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).  
Dirección: Av. 19 No 114 - 09, oficina 502. Teléfonos 2131322 / 2131370 en Bogotá D.C.  
E-Mail: [defensorbancocajasocial@pgabogados.com](mailto:defensorbancocajasocial@pgabogados.com). Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Por favor informar su ir conformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda., [revisorafiscalbanco@dfs.co](mailto:revisorafiscalbanco@dfs.co) o al A.A. No. 075874 de Bogotá.

3. Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósito de Fogafin. Para mayor información ingrese a [www.bancocajasocial.com](http://www.bancocajasocial.com)

**Línea Amiga**  
307 70 60 en Bogotá  
01 8000 910038  
en otras ciudades.

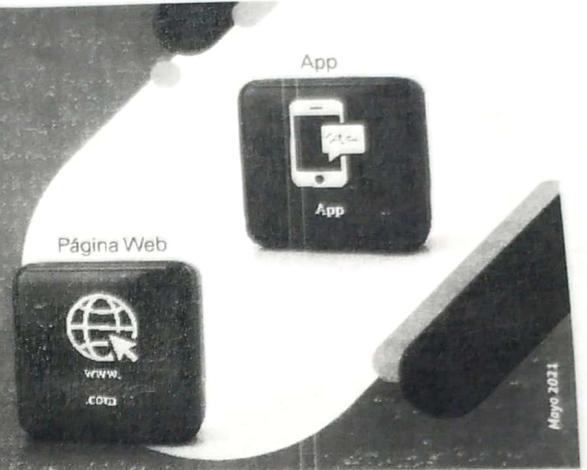
**Fogafin**  
Seguridad para tu dinero  
Producto protegido por el Seguro de Depósitos  
[www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)

**BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ**  
CL 27 C 7 06 BRR PALACE ET 2 POPAYAN

POPAYAN CAUCA  
REGIONAL: 01 OFICINA: 0083 2427

El Banco Caja Social tiene a su disposición Cajeros Automáticos, máquinas multifuncionales y la red de Servibanca, para que haga sus transacciones de forma ágil y segura.

**El Banco Amigo siempre está de su lado, por eso, ahora no le cobra las Transferencias a otros Bancos desde nuestros canales digitales Web y App.**



**Periodo del Informe**

1 de Mayo a 31 de Mayo de 2021

## Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
1,986,112.88	59.70	-9,223.00	59.70	1,976,949.58

## Ahorros Transaccional Clasica

\*\*\*\*\*5590

## Detalle de Productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
MAY 19	CUOTA DE MANEJO CUENTA	61046881	POPAYAN	7,750.00		1,978,362.88
MAY 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	POPAYAN	1,473.00		1,976,889.88
MAY 31	ABONO DE INTERESES	12345678	POPAYAN		59.70	1,976,949.58



**Línea Amiga**  
307 70 60 en Bogotá  
01 8000 910038  
en otras ciudades.

### Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4 informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).  
Dirección: Av. 19 No. 114 - 09, oficina 502. Teléfonos 2131322 / 2131370 en Bogotá D.C.  
E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com. Horario de atención de Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Por favor informar su inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda., revisionfiscalbanco@dfs.co o al A.A. No. 075874 de Bogotá.

3. Este producto se encuentra protegido por el Seguro de Depósito de Fogafin. Para mayor información ingrese a [www.bancocajasocial.com](http://www.bancocajasocial.com)



Producto protegido por el Seguro de Depósitos  
[www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)

Popayán, agosto de 2021

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
E. S. D.

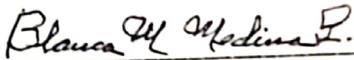
**REFERENCIA: PODER**

BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, mayor y vecina de Popayán - Cauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.268.465 expedida en Popayán, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto ante su digno Despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente a CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO Abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.776.328 expedida en Popayán y portador de la tarjeta profesional No. 303-617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación sea mi apoderado judicial en el proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, que se adelanta en su despacho, bajo el radicado No. 190013103001-2021-00036-00; en el que funjo como demandado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar copias de los documentos que reposen en el expediente. Además, queda ampliamente facultado con los generales del art. 73 y ss. de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolo expresamente para tramitar, recibir, conciliar prejudicial, judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, solicitar copias, interponer recursos, iniciar y tramitar incidente de desacato y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses.

Ruego, conferir personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ  
C.C. 25.268.465 Exp. en Popayán

Acepto.

  
CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO  
C.C. No. 1.061.776.328 Exp. en Popayán  
T.P. No.303.617 del C. S de la J

## MINUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Entre los suscritos a saber: **BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25'268.465, domiciliada en la calle 27 C # 7 N 06, barrio Palacé, propietaria del local ubicado en la calle 3N #9-14, de esta ciudad, quien para efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDADORA**, de una parte, y de la otra, **MIGUEL EDUARDO LASSO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76'320.605, domiciliado en la calle 12 A # 9-101, Barrio Las Américas, Popayán y **CRISTHIAN ANGEL RESTREPO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'061.727.278, con celular 317 2364671, domiciliado en la CALLE 26 BN # 4-57, en esta ciudad quienes para efectos de este contrato se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto.** **LA ARRENDADORA** se compromete a conceder el uso y el goce del local 1, ubicado en la calle 3N # 9-14, en esta ciudad.

**SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta.** El presente contrato tendrá un valor anual de **TRECE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (13'200.000.00)** el cual será pagado en rentas mensuales de **UN MILLON CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1'100.000.00)** que se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por el primer año y los incrementos de ley en los años sucesivos, si hubiera prorrogas, valores que deberán ser depositados en la cuenta de ahorros de **LA ARRENDADORA** del Banco Caja Social # 24004905590.

**TERCERA Destinación.** **LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollaran únicamente las siguientes actividades: **VENTA DE REPUESTOS** y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C Co.

**CUARTA. Duración del contrato.** El término de este contrato es de doce meses contados a partir del día Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas.

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

1. Cuando los arrendatarios hayan incumplido el contrato
2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

**QUINTA. Subarriendo.** Los arrendatarios no podrán sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar total o parcialmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador, una destinación distinta a la prevista en el contrato.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

#### **SEXTA. Obligaciones del arrendatario.**

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **LA ARRENDADORA** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones localivas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **LOS ARRENDATARIOS** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

#### **SEPTIMA. Obligaciones del arrendador:**

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

**OCTAVA. Incumplimiento del contrato.** El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de los **ARRENDATARIOS** dará derecho a **LA ARRENDADORA** a resolver el contrato, a



**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

**NOVENA. Solución de controversias.** Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Popayán. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Popayán, quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en Popayán a los 30 días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), en dos ejemplares del mismo tenor.

**LA ARRENDADORA:**

*Blanca Mireya Medina G*  
**BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ**



**LOS ARRENDATARIOS:**

*Miguel Eduardo Lasso Sanchez*  
**MIGUEL EDUARDO LASSO SANCHEZ**

*Cristhian Angel Restrepo Barrios*  
**CRISTHIAN ANGEL RESTREPO BARRIOS**

*Se deja constancia que en el numeral 6, que el local Solamente  
cuenta con Servicio de Energía.*

*- En las Reparaciones locativas nosotros nos hacemos cargo  
de los daños realizados por nosotros.*



En el presente documento se declara que el contenido de este documento es verídico y no ha sido alterado en ningún momento.

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN

**EN BLANCO**

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN

Para constancia se firmó en Popayán a los 30 días del mes de noviembre de 2017.

**EN BLANCO**

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN

LA ARRENDADORA:

BLANCA MIRVA MEDINA GUTIERREZ

LOS ARRENDATARIOS:

MIGUEL EDUARDO LABO BANCHES

CRISTIAN ANGEL RESTrepo BARRIOS

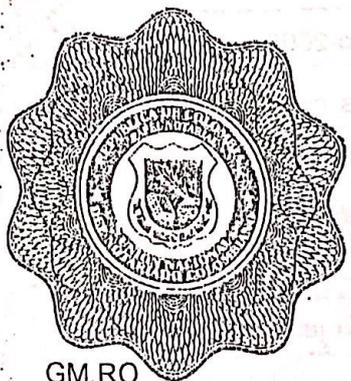
**EN BLANCO**

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN

FECHA DE  
NO.  
CERTI  
EJE

NOMBRE Y CEDULA  
LICITANTE

COPIA CON DESTINO A



AA 25200703  
12  
268  
PRIMERA

No. 2.050  
**ESCRITURA PUBLICA NUMERO**  
 DOS MIL CINCUENTA.  
 FECHA: 13 de JUNIO 2006.

GM.RO

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**  
**FORMATO DE CALIFICACION.**  
 MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-72470  
 CODIGO CATASTRAL : 010204320013000  
 UBICACION DEL PREDIO.  
 MUNICIPIO: POPAYAN..... TIPO: URBANO  
 NOMBRE O DIRECCION: TRANSVERSAL 9 No. 3N-07

**DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA**

No ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA	ORIGEN	CIUDAD
2.050	13	JUN	2006	SEGUNDA		POPAYAN

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO**  
**CODIGO ACTO PESOS**  
 915 - DESENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN NUMERO**  
 BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ - 25.268.465

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los trece ( 13 ) días del mes de JUNIO del año dos mil seis (2006), ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, compareció la señora BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.268.465 de Popayán, de estado civil soltera, sin sociedad patrimonial, ni unión marital vigente, y manifestó PRIMERO.- Que es propietaria de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán en la transversal 9 No. 3N de la actual nomenclatura urbana de Popayán, inscrito en el catastro bajo el No. 010204320013000, con una extensión superficial de 535 metros cuadrados

según resolución No. 19-001-0132-2006 de fecha; 08- mayo-2006, expedida por el IGAC., cuya copia se agrega a la escritura junto con las construcciones en él existentes, consistentes en dos bodegas, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "NORTE, en 31 metros con el lote No. C-4 de la sociedad JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C.; SUR, en 32 metros lineales con la calle 3ª.; ORIENTE, en 15 metros con la vía de tráfico lento de la Avenida Panamericana y OCCIDENTE, en 17.60 metros con el resto del lote que hoy se vende de la solicitud de JUÁN JOSÉ BONILLA URBANIZAR S. EN C.".-

Inmueble adquirido por la compareciente mediante escritura pública No. 587 de 21 de Julio de 1.995 de la Notaria Unica de Timbio, registrada en la Oficina de Registro de Popayán, bajo matrícula Inmobiliaria No. 120-72470.- **SEGUNDO.**

Que por medio del presente instrumento público y con la debida autorización de la CURADURIA URBANA DOS DE POPAYÁN, según documento adjunto, procede a desenglobar el predio anteriormente determinado y deslindado en tres (3) predios así:--

**PREDIO NUMERO UNO (1)**, con una extensión superficial de 153 metros cuadrados, junto con la bodega y mezanine que sobre él se halla construidos comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, en 19.75 metros con el lote No. C-4 de la sociedad JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C; SUR, en 21.15 metros con el lote No. 1 de Blanca Mireya Medina Gutierrez; ORIENTE, en 6.50 metros con la vía de tráfico lenta de la Avenida Panamericana y OCCIDENTE, en 8.10 metros con el lote No. 2 de Blanca Mireya Medina Gutierrez".-

**PREDIO NUMERO DOS (2)**, con una extensión superficial de 191 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, en 11.25 metros con el lote No. C-4 de la sociedad JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C; SUR, en 10.40 metros con la calle 3ª. Norte; ORIENTE, en 9.10 metros con el lote No. 1 y en 9.20 metros con el lote No. 3 de Blanca Mireya Medina Gutierrez y OCCIDENTE, en 17.16 metros con propiedad de Ary Galindez".-

**PREDIO NUMERO TRES (3)**, con una extensión superficial de 191 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, en 21.15 metros con el lote No. 1 de Blanca Mireya Medina Gutierrez; SUR, en 20.60

PREDIO A  
PRESCRIBIR

AA 25200759



metros con la calle 3ª. Norte; ORIENTE, en  
metros con la vía de tráfico lenta de la  
Avenida Panamericana y OCCIDENTE, en 9.20  
metros con parte del lote N.º 3 de Blanca  
Mireya Medina Gutierrez".- - - - Se adjunta e  
certificado de paz y salvo Municipal..- - - -

El suscrito Tesorero Municipal de Popayán, CERTIFICA; Que 010204320013000  
a nombre de MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA, se encuentra a paz y salvo  
con el Municipio de Popayán, por concepto de impuesto predial, valorización hasta  
el 30 DE JUNIO DE 2.006, detalle y observaciones: Dirección; T. 9 No. 3N  
07, Area 535, Area construida 346, AVALUO IGAC. \$84.492.000.- Se expide para  
escritura pública.- Fecha 09-06-2006.- - - -

Los comparecientes dejan constancia de que han verificado sus nombres y  
documentos de identidad cuidadosamente, además declaran que la información  
que contiene el instrumento tal como: nombres, apellidos, número de identidad  
número de matrícula inmobiliaria, catastrales y título de adquisición citados en el  
instrumento son correctos y en razón de lo cual asumen la responsabilidad que se  
derive de cualquier inexactitud en las mismas. Manifiestan también que conocen la  
ley y en consecuencia saben que la Notaría responde de la regularidad formal de  
los instrumentos que autoriza pero NO responde de la VERACIDAD de las  
manifestaciones y declaraciones que los comparecientes o sus apoderados  
realicen en ellos, tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para  
celebrar el acto o contrato respectivo".- - - -

Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la  
escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio  
de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este  
instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de  
mes. - - - -

Derechos \$ 73.280 Recaudos: \$6.110, Resolución Número 7200 de 2.005.--

Leído que fue este instrumento, lo aprueban, aceptan y firman de lo cual doy fé.

Hojas de papel utilizadas los números: -AA 25200763. -AA 25200759. - - -

LA COMPARECIENTE,

*Blanca Mireya Medina*  
BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ

*Maria del Rosario de Ibarra*  
MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

DOS 2

EL INTERESADO. - - - -

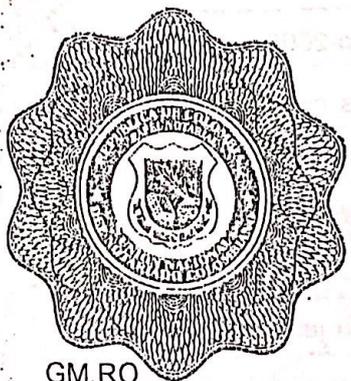
12 ABRIL 2010-

*[Signature]*

FECHA DE  
Nº  
CERTI  
EJE

NOMBRE Y CEDULA  
LICITANTE

COPIA CON DESTINO A



AA 25200703  
12  
268  
PRIMERA

No. 2.050  
**ESCRITURA PUBLICA NUMERO**  
 DOS MIL CINCUENTA.  
 FECHA: 13 de JUNIO 2006.

GM.RO

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**  
**FORMATO DE CALIFICACION.**  
 MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-72470  
 CODIGO CATASTRAL : 010204320013000  
 UBICACION DEL PREDIO.  
 MUNICIPIO: POPAYAN..... TIPO: URBANO  
 NOMBRE O DIRECCION: TRANSVERSAL 9 No. 3N-07

**----- DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA -----**

No ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA	ORIGEN	CIUDAD
2.050	13	JUN	2006	SEGUNDA		POPAYAN

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO**  
**CODIGO ----- ACTO ----- PESOS -----**  
 915 -- DESENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN NUMERO**  
 BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ-----25.268.465

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los trece -- ( 13 ) días del mes de JUNIO del año dos mil seis (2006), ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, compareció la señora BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.268.465 de Popayán, de estado civil soltera, sin sociedad patrimonial, ni unión marital vigente, y manifestó PRIMERO.- Que es propietaria de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Popayán en la transversal 9 No. 3N de la actual nomenclatura urbana de Popayán, inscrito en el catastro bajo el No. 010204320013000, con una extensión superficial de 535 metros cuadrados

según resolución No. 19-001-0132-2006 de fecha; 08- mayo-2006, expedida por el IGAC., cuya copia se agrega a la escritura junto con las construcciones en él existentes, consistentes en dos bodegas, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "NORTE, en 31 metros con el lote No. C-4 de la sociedad JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C.; SUR, en 32 metros lineales con la calle 3ª.; ORIENTE, en 15 metros con la vía de tráfico lento de la Avenida Panamericana y OCCIDENTE, en 17.60 metros con el resto del lote que hoy se vende de la solicitud de JUÁN JOSÉ BONILLA URBANIZAR S. EN C.".-

Inmueble adquirido por la compareciente mediante escritura pública No. 587 de 21 de Julio de 1.995 de la Notaria Unica de Timbio, registrada en la Oficina de Registro de Popayán, bajo matrícula Inmobiliaria No. 120-72470.- **SEGUNDO.**

Que por medio del presente instrumento público y con la debida autorización de la CURADURIA URBANA DOS DE POPAYÁN, según documento adjunto, procede a desglobar el predio anteriormente determinado y deslindado en tres (3) predios así:--

**PREDIO NUMERO UNO (1)**, con una extensión superficial de 153 metros cuadrados, junto con la bodega y mezanine que sobre él se halla construidos comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, en 19.75 metros con el lote No. C-4 de la sociedad JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C; SUR, en 21.15 metros con el lote No. 1 de Blanca Mireya Medina Gutierrez; ORIENTE, en 6.50 metros con la vía de tráfico lenta de la Avenida Panamericana y OCCIDENTE, en 8.10 metros con el lote No. 2 de Blanca Mireya Medina Gutierrez".-

**PREDIO NUMERO DOS (2)**, con una extensión superficial de 191 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, en 11.25 metros con el lote No. C-4 de la sociedad JUAN JOSE BONILLA URBANIZAR S. EN C; SUR, en 10.40 metros con la calle 3ª. Norte; ORIENTE, en 9.10 metros con el lote No. 1 y en 9.20 metros con el lote No. 3 de Blanca Mireya Medina Gutierrez y OCCIDENTE, en 17.16 metros con propiedad de Ary Galindez".-

**PREDIO NUMERO TRES (3)**, con una extensión superficial de 191 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, en 21.15 metros con el lote No. 1 de Blanca Mireya Medina Gutierrez; SUR, en 20.60

PREDIO A  
PRESCRIBIR

AA 25200759



metros con la calle 3ª. Norte; ORIENTE, en  
metros con la vía de tráfico lenta de la  
Avenida Panamericana y OCCIDENTE, en 9.20  
metros con parte del lote N.º 3 de Blanca  
Mireya Medina Gutierrez".- - - - Se adjunta e  
certificado de paz y salvo Municipal..- - - -

El suscrito Tesorero Municipal de Popayán, CERTIFICA; Que 010204320013000  
a nombre de MEDINA GUTIERREZ BLANCA MIREYA, se encuentra a paz y salvo  
con el Municipio de Popayán, por concepto de impuesto predial, valorización hasta  
el 30 DE JUNIO DE 2.006, detalle y observaciones: Dirección; T. 9 No. 3N  
07, Area 535, Area construida 346, AVALUO IGAC. \$84.492.000.- Se expide para  
escritura pública.- Fecha 09-06-2006.- - - -

Los comparecientes dejan constancia de que han verificado sus nombres y  
documentos de identidad cuidadosamente, además declaran que la información  
que contiene el instrumento tal como: nombres, apellidos, número de identidad  
número de matrícula inmobiliaria, catastrales y título de adquisición citados en el  
instrumento son correctos y en razón de lo cual asumen la responsabilidad que se  
derive de cualquier inexactitud en las mismas. Manifiestan también que conocen la  
ley y en consecuencia saben que la Notaría responde de la regularidad formal de  
los instrumentos que autoriza pero NO responde de la VERACIDAD de las  
manifestaciones y declaraciones que los comparecientes o sus apoderados  
realicen en ellos, tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para  
celebrar el acto o contrato respectivo".- - - -

Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la  
escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio  
de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este  
instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de  
mes. - - - -

Derechos \$ 73.280 Recaudos: \$6.110, Resolución Número 7200 de 2.005.--

Leído que fue este instrumento, lo aprueban, aceptan y firman de lo cual doy fé.

Hojas de papel utilizadas los números: -AA 25200763. -AA 25200759. - - -

LA COMPARECIENTE,

*Blanca Mireya Medina*  
BLANCA MIREYA MEDINA GUTIERREZ

*Maria del Rosario de Ibarra*  
MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

----- DOS 2

EL INTERESADO. -----

12 ABRIL 2010-

*[Signature]*

12/04/10